COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC
*****

Asunción, 19 de julio de 2022.

DICTAMEN N°: 37/2022.
1. ORIGEN: Comando del Ejército
2. ASUNTO: Elevar Estudio e Informe.
3. REFERENCIA: CONTRATACION DIRECTA N° 20/2022 "SERVICIO DE CATERING PARA EL CIMEE AD-REFERENDUM" – ID N° 417001.
4. ANALISIS:

a. La Unidad Responsable ha utilizado el siguiente método para la Elaboración de Precio Referencial, en concordancia a la Resolución 1890/2020, GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conforme puede apreciarse en los diferentes documentos presentados por la Unidad Responsable, la misma ha obtenido sus respectivos precios de referencia combinando dos métodos o fuentes de los diferentes a que la Resolución 1890/2020 hace alusión.
Puede observarse que ha explicado convenientemente cuales han sido los procedimientos y métodos empleados para la construcción de su respectivo Precio Referencial. En el mencionado informe en el que detallan que han obtenido 3 (tres) precios bases en cada ítem de diferentes fuentes o métodos, en este mismo punto es conveniente detenernos a señalar lo que establece la Resolución DNCP N° 1890/2020, en su Anexo GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA, que en cuanto a Método para la elaboración de Precios Referenciales establece: *"Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
Conforme se desprende de la normativa enunciada precedentemente, la Unidad afectada en el presente procedimiento se ha ceñido estrictamente a la misma, considerando que ha obtenido precios bases a partir de un (01) precio de mercado de página web obtenido de empresa dedicado al ramo (configurando así la opción señalada en el numeral 2 de la norma citada). Finalmente, dos (02) contratos anteriores (configurando así la opción señalada en el numeral 3 de la norma citada). De esta manera, como puede observarse en la planilla de Comparación de Precios, para los ítems correspondientes al presente llamado de Servicio de Catering para el CIMEE, se cuenta con tres precios bases a partir de los cuales se halló el promedio y estos constituyen finalmente el Precio Referencial. A entendimiento de esta UOC, muy respetuosamente, se cumple así con la combinación de dos métodos similares o de la misma fuente, y, 1 de una fuente diferente de uno de los 2 métodos de combinación precedentemente citados.

b. Se adjunta la evidencia documentada que respalda el método utilizado, (tales como copias o extractos de contratos, y precio del potencial oferente).

5. CONCLUSION:

Según el parecer de esta UOC, a partir de la información obtenida la Unidad Responsable ha fijado los Precios de Referencia atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad, como así también lo establecido por la Resolución 1890/20 de la DNCP.

6. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Estudio e Informe o Dictamen al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, para dar continuidad a los trámites administrativos necesarios para la realización del proceso de contratación respectivo.

Es mi dictamen.

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC

CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA
MY DCEM – Jefe UOC N° 2